



**ASUNTO: ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY POR LA QUE SE  
REGULA EL PERMISO Y LA LICENCIA DE  
CONDUCCIÓN POR PUNTOS Y SE MODIFICA EL  
TEXTO ARTICULADO DE LA LEY DE SEGURIDAD  
VIAL.**

**Instrucción 05/S-81**

En el boletín oficial de estado nº 172, de 20 de julio, se ha publicado la Ley 17/2005, de 19 de Julio, en cuya Disposición Final Segunda se establece que “La presente Ley entrará en vigor a los 20 días de su Publicación ...”, esto es, el 10 de agosto de 2005.

Esta entrada en vigor se refiere exclusivamente a las modificaciones que la Ley introduce en la actual redacción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, pero no a los preceptos que regulan el sistema del permiso y la licencia de conducción por puntos cuya entrada en vigor, según establece la citada Disposición Final, se producirá cuando lo haga su normativa de desarrollo y, en todo caso, al año de la publicación de la Ley.

Revisado el texto de la nueva Ley se observan las siguientes modificaciones que afectan a distintas fases de procedimiento sancionador:

**1.- Notificación de la denuncia:**

La modificación legal afecta en primer lugar a los boletines de denuncia. Mientras se procede a la edición de los nuevos boletines, para lo que es preciso tramitar la correspondiente contratación, resulta inevitable continuar utilizando los actuales. No obstante, aún utilizando estos, es imprescindible que el denunciado tenga conocimiento de las siguientes modificaciones:

- a) El plazo para el abono de la sanción de multa con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente es de treinta días naturales desde la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente. Hasta ahora dicho plazo se prolongaba hasta el momento en que se dictaba resolución del expediente sancionador.
- b) Asimismo, debe comunicarse al interesado, en el mismo momento de la denuncia, que el abono anticipado del importe reducido de la multa, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducción, implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes (artículo 67.1, párrafo tercero de la Ley)

**2.- Resolución sancionadora.**

La modificación legal introduce la posibilidad antes apuntada de no dictar resolución expresa en caso de abono anticipado del importe reducido de la multa, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o la licencia de conducción. A este respecto, los casos concretos en que no será necesario dictar resolución son los siguientes:

- a) Todos los supuestos de infracción leve (artículo 67.1 de la Ley)
- b) Los supuestos de infracción grave que, conforme a los criterios de graduación establecidos en la Instrucción 02 S/61, de este centro Directivo, no deban llevar aparejada la medida complementaria de suspensión del permiso o la licencia de conducción, así como las infracciones previstas en los párrafos d), m), n), p) y q) del artículo 65.4 de la Ley.
- c) Las infracciones contempladas en los párrafos i), k), l) y ñ) del artículo 65.5 de la Ley, que únicamente llevarán aparejada sanción de multa de 301 a 1.500 euros.

Es necesario señalar que los párrafos j), m) y n) del artículo 65.5 se han excepcionado porque en el primer caso, mediante la pertinente resolución se debe acordar la imposibilidad de obtener permiso o licencia de conducción por un periodo de dos años, y en los supuestos de los párrafos m) y n) se dictará resolución o no en función de que la infracción deba o no llevar aparejada la suspensión de la autorización de funcionamiento de la Escuela Particular o del Centro de Reconocimiento de Conductores.

Respecto a las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y de la presentación de la documentación acreditativa de la existencia del seguro obligatorio, deben distinguirse dos supuestos:

- El hecho de no presentar a requerimiento del agente la documentación acreditativa del seguro, a tenor de la lectura conjunta de la Ley de Seguridad Vial y del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor (RDL 8/2004, de 29 de octubre), debe ser asimilado a infracción leve, no siendo por tanto necesario dictar resolución.
- El hecho de carecer de seguro exige acordar el depósito del vehículo, por lo que si será necesario dictar resolución en este caso.

Asimismo, deberá dictarse resolución expresa en los casos de depósito de la sanción en carretera previsto para no residentes legales en España en el artículo 67.1, párrafo cuarto de la Ley, toda vez que depósito y pago no son asimilables. Finalmente, señalar respecto a este supuesto que la modificación legal elimina la posibilidad de garantizar el pago de la multa por cualquier medio admitido en derecho y que, por tanto, no cabe otro supuesto que el depósito de la multa para que no se proceda a la inmovilización del vehículo.

**3.- Otros aspectos.**

Respecto del quebrantamiento de la sanción de suspensión de las distintas autorizaciones administrativas hay que señalar que el segundo y sucesivos suponen únicamente nuevos periodos de suspensión de dos años, habiendo desaparecido en estos casos la revocación de la autorización (artículo 67.4).

En cuanto a la sanción de suspensión del permiso de conducción, el artículo 67.1, establece como novedad un tiempo mínimo de suspensión que no podrá ser inferior a un mes.

Respecto al fraccionamiento del periodo de suspensión, se consagra a nivel legal el criterio de este Centro Directivo de establecer como plazo mínimo el de quince días, salvo que se trate de conductores profesionales (artículo 67.1, párrafo segundo), supuesto en el que se permite un fraccionamiento inferior siempre que el cumplimiento íntegro de la sanción se realice en el plazo de doce meses desde la fecha de la resolución de la suspensión.

Se incluyen entre los criterios de graduación de las sanciones previstos en el artículo 69 la condición de reincidente del infractor y el de proporcionalidad.

Es importante señalar que la infracción prevista en el artículo 72.3 (calificada como grave) pasa a calificarse como infracción muy grave en el apartado i) del artículo 65.5 de la Ley, siendo sancionada con multa de 301 a 1.500 euros. A partir de la entrada en vigor de la Ley se impondrá al titular del vehículo que, requerido en forma, no comunique los datos del conductor, una sanción en cuantía doble de la que correspondería imponer al responsable directo de la infracción cometida con el vehículo, imponiéndose en todo caso la cantidad mínima de 310 euros cuando este importe no se alcance con aquella regla.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que las infracciones previstas en el artículo 67.2 pasan al artículo 65 calificándose, según los casos, como graves o muy graves. Ello obliga, por una parte, a su anotación en el Registro de Conductores e Infractores una vez que sean firmes, en aplicación del artículo 82, y por otra, a ser tenidas en cuenta como antecedentes a efectos de graduación de las sanciones. La aplicación de un criterio coherente de interpretación obliga a considerar a tales efectos como agravante para los supuestos de infracciones dinámicas, las sanciones que supongan por parte del infractor un desprecio a normas de circulación, y a considerar asimismo como agravante, en el caso de incumplimiento de las prescripciones técnicas, de las normas reguladoras de la inspección técnica de vehículos, o de normas de contenido administrativo, las sanciones por incumplimiento de tales normas.

Se acompaña, como Anexo I, hoja informativa que los agentes, en tanto no pueda ser modificado el boletín de denuncia, entregarán en el acto al denunciado, haciendo constar este extremo en el correspondiente boletín.

Igualmente, en Anexo II, se comunican las variaciones que, por imperativo de la nueva Ley, han de introducirse en la Relación Codificada de Infracciones, a efectos de su constancia, reproducción y distribución en tanto se reeditan nuevos ejemplares de dicha relación, significándose que sólo aparecen reflejadas las opciones que, dentro de cada precepto, sufren alguna modificación, permaneciendo invariables el resto de las recogidas en la actual Relación Codificada de Infracciones.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid 27 de julio de 2005

EL DIRECTOR GENERAL  
  
Pere Navarro Olivella



A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO.-

#### ANEXO I

#### AVISO IMPORTANTE

La publicación de la Ley 17/2005, de 19 de julio, B.O.E. nº 172 de 20 de julio, introduce las modificaciones que se comunican a continuación respecto de las que figuran en las notificaciones de denuncia que en este acto se entrega.

#### **PAGO REDUCIDO DE LA SANCIÓN (Art. 67.1 R.D.L. 339/1990)**

El importe de la sanción que se hace constar en el boletín de denuncia se reducirá en un 30% si se realiza el pago en los treinta días naturales siguientes a la fecha de esta denuncia, salvo denuncias formuladas por carencia del correspondiente Seguro Obligatorio de Automóviles.

#### **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PAGO ANTICIPADO (Art. 67.1 y 77.2 del R.D.L. 339/1990)**

El pago reducido de la sanción implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, salvo que la infracción denunciada pueda llevar aparejada la medida de suspensión del permiso o licencia para conducir.

#### **Anexo II**

Lo que se hace público para general conocimiento.



**ASUNTO: ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY POR LA QUE SE REGULA EL PERMISO Y LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS Y SE MODIFICA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY DE SEGURIDAD VIAL.**

ANEXO II

**RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL.**

Preceptos modificados por la ley 17/2005 de 19 de julio (B.O.E. 172 de 20 de julio).

**ARTÍCULO 67. Sanciones**

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
LSV	67	4	1A	Conducir el vehículo reseñado con la licencia de conducción suspendida por resolución administrativa. (*)	-
LSV	67	4	1B	Conducir el vehículo reseñado con el permiso de conducción suspendido por resolución administrativa. (*)	-

(\*) No se consigna cuantía de la MULTA, anotándose una propuesta de suspensión de la autorización administrativa para conducir de 1 año en el primer quebrantamiento y 2 años en los sucesivos.

**ARTÍCULO 72. Personas Responsables**

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
LSV	72	3	2A	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción. (La cuantía de la MULTA será del doble de la que correspondería a la infracción cometida con el vehículo de su titularidad, con un mínimo de 310 euros).	310 a 1.500

**RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN**

Preceptos modificados por la ley 17/2005 de 19 de julio (B.O.E. 172 de 20 de julio).

**ARTÍCULO 6. Prevención de Incendios**

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	6	-	nueva	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes o perjudicar el medio natural.- (Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado)	150
LSV	65	4			

**ARTÍCULO 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas**

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	12	2	2B	Circular transportando en el vehículo reseñado un pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas de las reglamentarias.	150
LSV	11	5			
CIR	12	2		Transportar en el ciclomotor o motocicleta a un menor de 12 años.	150
LSV					

**ARTÍCULO 18. Obligaciones del conductor**

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	18	1	1F	Circular con el vehículo reseñado utilizando pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (especificar tipo de aparato).	150
LSV	11	2			
CIR	18	2	2A	Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención manual del conductor.	150
LSV	11	3			
CIR	18	2	2C	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	150
LSV	11	3			
CIR	18	3	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico.	150
LSV	11	6			

**ARTÍCULO 36. Utilización de los arcones**

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	36	2	1A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular (salvo bicicletas).	310
LSV	15	2			

#### ARTÍCULO 38. Circulación en Autopistas

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	38	1	1A	Circular por autopista (o autovía) con el vehículo reseñado no autorizado.	310
LSV	18	-			
CIR	38	3	2A	Circular con el vehículo especial o en régimen de Transporte Especial reseñado por una autopista o autovía sin la Autorización Complementaria de la que debe ir provisto. <i>(sancionable según art. 67.2 LSV)</i>	450
LSV	18	3			

#### ARTÍCULO 39. Limitaciones a la circulación

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	39	4	2A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico. <i>(Sancionable conforme art. 67.2 LSV, según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio)</i>	450
LSV	16	-			
CIR	39	5	2A	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente. <i>(Sancionable conforme art. 67.2 LSV, según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio)</i>	450
LSV	16	-			

#### ARTÍCULO 40. Carriles reversibles

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	40	1	1A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	150
LSV	42	2 B			

#### ARTÍCULO 41. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	41	1	1B	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	150
LSV	42	2B			

#### ARTÍCULO 99. Alumbrado de posición y de gálibo

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	99	1	1B	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.	150
LSV	42	1			

#### ARTÍCULO 100. Alumbrado de largo alcance o carretera

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	100	1	2A	Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol.	150
LSV	42	1			
CIR	100	1	2B	Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	150
LSV	42	1			

#### ARTÍCULO 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	101	1	3C	Circular con el vehículo reseñado por vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol.	150
LSV	42	1			
CIR	101	1	3B	Circular con un vehículo de motor por un tramo de vía afectado por la señal de túnel, suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	150
LSV	42	1			

#### ARTÍCULO 104. Uso del alumbrado durante el día

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	104	1	2A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	150
LSV	42	1			

#### ARTÍCULO 117. Cinturones de seguridad

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	117	1	1A	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad.	150
LSV	47	1			
CIR	117	1	1B	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad. (*) Se denunciará a la/s personas que no lleve/n el cinturón de seguridad.	150
LSV	47	1			
CIR	117	2	2A	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, sin utilizar dispositivo homologado al efecto.	150
LSV	47	4			
CIR	117	2	1B	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso.	150
LSV	47	4			
CIR	117	2	1C	Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 150 cm, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso u otro reglamentario.	150
LSV	11	4			

#### ARTÍCULO 118. Cascos y otros elementos de protección

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	118	1	2A	No utilizar el casco de protección homologado.	150
LSV	47	1			
CIR	118	1	2B	No utilizar adecuadamente el casco de protección homologado. (Señalese el incumplimiento)	150
LSV	47	1			
				(*) Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.	
CIR	118	3	1C	No utilizar el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o arcén de una vía interurbana.	150
LSV	47	1			

- Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio

#### ARTÍCULO 143. Señales de los Agentes

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	143	1	1A	No obedecer las órdenes del Agente de circulación.	150
LSV	53	1			

#### ARTÍCULO 146. Semáforos para vehículos

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	146	1	1A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	150
LSV	53	1			

#### ARTÍCULO 147. Semáforos cuadrados para vehículos o de carril

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	147	1	1A	Ocupar un carril cuando lo prohíbe la luz roja en forma de aspa de un semáforo cuadrado.	150
LSV	16	-			

#### ARTÍCULO 151. Señales de prioridad

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	151	2	2A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP".	150
LSV	53	1			

#### ARTÍCULO 169. Señales horizontales de circulación

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	169	B	1A	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP.	150
LSV	53	1			

# RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

Preceptos modificados por la ley 17/2005 de 19 de julio (B.O.E. 172 de 20 de julio).

## ARTÍCULO 1. Autorizaciones y sus efectos

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	1	1	1A	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado para cuya conducción se precisa licencia de conducción.	310
LSV	61	1			
VEH	1	1	1F	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado para cuya conducción se precisa permiso de conducción de la clase A ó A1.	310
LSV	61	1			

## ARTÍCULO 10. Inspecciones Técnicas de vehículos

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	10	1	1B	Circular con el vehículo reseñado cuya Tarjeta de Inspección Técnica se encuentra retenida por la Estación I.T.V. por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.	450
LSV	61	3			

## ARTÍCULO 25. Normas generales.

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	25	1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrícula. (Sólo se denunciará por este concepto cuando se trate de vehículos matriculados. En otro caso se denunciará por carecer de la autorización correspondiente o por haber caducado esta).	90
LSV	62	1			

## ARTÍCULO 32. Trasmisiones entre personas que no se dedican a compraventa de vehículos.

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	32	3	1B	Circular con el vehículo reseñado dado de baja temporal.	310
LSV	67	4			

## ARTÍCULO 42. Normas generales.

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	42	1	1A	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado, para cuya conducción es precisa la licencia de conducción.	310
LSV	62	2			
VEH	42	1	1B	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado, para cuya conducción es preciso el permiso de la clase A1 ó A.	310
LSV	62	2			
VEH	42	1	1C	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado, para cuya conducción es preciso el permiso de la clase B.	400
LSV	62	4			
VEH	42	1	1F	Circular con el permiso temporal correspondiente caducado.	310
LSV	62	4			

## ARTÍCULO 49. Placas de matrícula.

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	49	1	1A	Circular con el vehículo reseñado con placas de matrícula que no son perfectamente visibles o legibles.	90
LSV	62				

## RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

Preceptos modificados por la ley 17/2005 de 19 de julio (B.O.E. 172 de 20 de julio).

### ARTÍCULO 1. Permisos y licencias de conducción.

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CON	1	2	1A	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la licencia de conducción correspondiente (sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso poseer licencia de conducción o permiso de la clase A1).	310
LSV	60	1			
CON	1	2	1G	Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso el permiso de la clase A).	400
LSV	60	1			

### ARTÍCULO 32. Autorización especial.

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CON	32	2	1A	Conducir un vehículo destinado al transporte escolar o de menores sin haber obtenido la autorización especial.	310
LSV	60	1			

### ARTÍCULO 33. Autorización especial.

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CON	33	2	1A	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas sin haber obtenido la autorización especial correspondiente.	310
LSV	60	1			

## RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES SOBRE ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES

Preceptos modificados por la ley 17/2005 de 19 de julio (B.O.E. 172 de 20 de julio).

R.D. 1295/2003 de 17 de octubre (B.O.E. 28 - oct - 2003)

### ARTÍCULO 5. Obligaciones del titular.

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	5	A	2A	No haber dado cuenta a la Jefatura de Tráfico de las incidencias relacionadas con los elementos mínimos de la escuela de la que es titular.	310
LSV	60	2			

### ARTÍCULO 26. Modificación de las autorizaciones.

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	26	1	2A	No solicitar el titular de la escuela la modificación de la autorización de apertura o de funcionamiento en el plazo de 10 días, desde la fecha en que el cambio se produjo. (Especificar)	310
LSV	60	2			

### ARTÍCULO 44. Registro de alumnos.

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	44	--	2A	No cumplimentar el libro registro de alumnos matriculados.	310
LSV	44	2			

### ARTÍCULO 46. Distintivos.

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	46	--	2A	No llevar el distintivo reglamentario.	310
LSV	60	2			

### ARTÍCULO 47. Contrato de enseñanza.

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	47	--	2A	No suscribir con el alumno o alumnos reseñados el contrato de enseñanza.	310
LSV	60	2			

### ARTÍCULO 48. Libro de reclamaciones.

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	48	--	2A	No tener a disposición del público el libro de reclamaciones reglamentario, por cada Escuela o Sección.	310
LSV	60	2			

**RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES SOBRE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES**

Preceptos modificados por la ley 17/2005 de 19 de julio (B.O.E. 172 de 20 de julio).

R.D. 2272/1985 de 04 de diciemb (B.O.E. de 9 de diciembre de 1985)

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CRC	5	-	1A	No comunicar inmediatamente a la Jefatura de Tráfico los informes de aptitud en los casos en los que es obligatorio	310
LSV	60	2			
CRC	5	-	1B	No conservar en el centro los dictámenes parciales emitidos por los facultativos intervinientes en el reconocimiento	310
LSV	60	2			
CRC	12	-	1A	No cumplimentar reglamentariamente el libro de registro de los informes emitidos	310
LSV	60	2			

ORDEN DE 13-mayo-1986 (B.O.E. de 21 de mayo de 1986)

NORMA	ART	AP	OPC	TEXTO	MULTA
CRC	4	-	1A	No comunicar a la Jefatura de Tráfico antes de la fecha en que haya de tener efectividad, cualquier modificación en el régimen de funcionamiento.	310
LSV	60	2			
CRC	4	-	1A	No colaborar con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico en la realización de la inspección del centro.	310
LSV	60	2			

A todas las Unidades del Organismo.